



**POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO**

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL. 01
		Primera versión	15.02.2019
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.01
		Página	2

CONTENIDO

TÍTULO I	6
PRINCIPIOS GENERALES	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
DISPOSICIÓN FINAL	7

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL. 01
		Primera versión	15.02.2019
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.01
		Página	3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDOS

- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que, “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)”;
- Que,** el artículo 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;
- Que,** el artículo 326 numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, determina que, "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar"; 6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley";
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 23, literal l) de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, “Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) l) Desarrollar sus

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL. 01
		Primera versión	15.02.2019
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.01
		Página	4

labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (...);

Que, el artículo 119 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, “En caso de accidente de trabajo por enfermedad profesional, ocasionada como consecuencia del desempeño de su función, que causare disminución en sus capacidades para el desempeño de su trabajo, se considerará lo establecido en el artículo 438 del Código del Trabajo y la legislación de seguridad social (...);

Que, el artículo 155 de la Ley de Seguridad Social, señala que, “El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al afiliado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo, y acciones de reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluida la rehabilitación física y mental y la reinserción laboral”;

Que, el artículo 156 de la Ley de Seguridad Social, dispone que, "El Seguro General de Riesgos del Trabajo cubre toda lesión corporal y todo estado mórbido originado con ocasión o por consecuencia del trabajo que realiza el afiliado, incluidos los que se originen durante los desplazamientos entre su domicilio y lugar de trabajo.

No están amparados los accidentes que se originen por dolo o imprudencia temeraria del afiliado, ni las enfermedades excluidas en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo como causas de incapacidad para el trabajo";

Que, el artículo 38 del Código de Trabajo, señala que, "Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador y cuando, a consecuencia de ellos, el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este Código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;

Que, el artículo 42, numerales 2 y 3 del Código de Trabajo, señala que, "Son obligaciones del empleador: (...) 2. Instalar las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares de trabajo, sujetándose a las medidas de prevención, seguridad e higiene del trabajo y demás disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración, además, las normas que precautelan el adecuado desplazamiento de las personas con discapacidad; 3. Indemnizar a los trabajadores por los accidentes que sufrieren en el trabajo y por las enfermedades profesionales, con la salvedad prevista en el Art. 38 de este Código (...);

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL. 01
		Primera versión	15.02.2019
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.01
		Página	5

Que, el artículo 45, literal i) del Código de Trabajo, señala que, "Son obligaciones del trabajador: (...) i) Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades (...)"

Que, el artículo 46, literal a) del Código de Trabajo, señala que, "Es prohibido al trabajador:
a) Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo (...)"

Que, el artículo 410 del Código de Trabajo, señala que, "Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.

Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo";

Que, el artículo 4, del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, determina que, "La Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como finalidad promover e impulsar un ambiente de trabajo seguro y saludable en los centros y/o lugares de trabajo a nivel nacional; el ente rector de trabajo y la autoridad sanitaria nacional, en el ámbito de sus competencias, emitirán la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la misma que se desarrollará conforme la normativa vigente para el efecto";

Que, el artículo 5, del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, determina que, "La construcción y desarrollo de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá sustentarse con base en los principios de acción preventiva; para el efecto, esta política se basará en la identificación de peligros, evaluación y control de riesgos laborales, desarrollo de una cultura de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, promoción de la salud en el trabajo, vigilancia y atención de la salud, información y formación en la materia, y los demás principios que el ente rector de trabajo y autoridad sanitaria nacional lo determinen"; y,

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones, la Universidad Estatal de Milagro,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL. 01
		Primera versión	15.02.2019
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.01
		Página	6

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Pol. 1.- La Universidad Estatal de Milagro, ubicada en la ciudad de Milagro, es una institución pública de educación superior dedicada a formar profesionales competentes, con actitud proactiva y sólidos valores éticos. Desarrolla investigación de relevancia, ofrece servicios pertinentes a las demandas del entorno y contribuye activamente al desarrollo sostenible de la sociedad.

Pol. 2.- La Universidad se compromete a proteger la integridad física y mental de sus trabajadores, servidores administrativos, personal académico, contratistas y visitantes, promoviendo y garantizando entornos seguros y saludables.

Pol. 3.- La Universidad fomentará una cultura inclusiva, preventiva y proactiva en materia de seguridad y salud ocupacional, implementando procedimientos de trabajo seguros, programas permanentes de capacitación y buenas prácticas laborales, en cumplimiento de los requisitos técnicos legales establecidos en las normativas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Pol. 4.- La Universidad asignará recursos necesarios para mantener y fortalecer condiciones laborales seguras, impulsando la mejora continua de sus procesos y la prevención de riesgos laborales.

Pol. 5.- La Universidad cumplirá con los objetivos, metas, recursos y programas establecidos en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad Estatal de Milagro, garantizando los recursos y mecanismos necesarios para su ejecución y seguimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente política será difundida y comunicada a toda la comunidad universitaria, en forma personificada, a través de su página web; y, será colocada en lugares visibles de la Institución, estará a disposición de todas las partes interesadas.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	POL. 01
		Primera versión	15.02.2019
		Última reforma	31.07.2025
		Versión	1.01
		Página	7

SEGUNDA. - El presente instrumento será revisado cada año o cuando haya cambios operacionales; y, al realizarse actualizaciones en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional.

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, Certifica que, la **POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobada por el Órgano Colegiado Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-3-2019-No1, el 15 de febrero de 2019; y, reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-11-2025-N°8, el 31 de julio de 2025.

Milagro, 31 de julio 2025.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

